



**VISTO**, los Informes N° 000076-2021-DPHI-JRJ/MC (10MAY2021) y N° 000087-2021-DPHI-JRJ/MC (31MAY2021);y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, las áreas ubicadas en la Av. Miguel Grau N° 926-970, Av. Nicolas de Piérola N° 110-134 y Av. Miraflores N° 125-147, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, son integrantes de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900, del Ministerio de Educación, de fecha 28-12-1972;

Que, con Expediente N° 2021-0027682, la empresa S&A SERVICIOS GENERALES EN SOCIEDAD S.A.C. a través de su representante la señora Sulay Fallaque Huayta, solicita autorización para la ejecución de red de agua potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias, para el predio ubicado en la Av. Miguel Grau N° 926-970, Av. Nicolás de Piérola N° 110-134 y Av. Miraflores N° 125-147, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima. Posteriormente, en atención al Oficio N° 000667-2021-DPHI/MC (11MAY2021), presenta documentación complementaria mediante expediente N° 2021-0041885;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informes N° 000076-2021-DPHI-JRJ/MC (10MAY2021) y N° 000087-2021-DPHI-JRJ/MC (31MAY2021), hecho suyo por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble mediante Hoja de Evaluación N° 000408-2021-DPHI/MC, señala haber efectuado la evaluación de lo solicitado con expediente N° 2021-0027682, advirtiendo de la documentación presentada por la solicitante de la propuesta para la ejecución de red de agua potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias, en vía pública, para el predio ubicado en la Av. Miguel Grau N° 926-970, Av. Nicolas de Piérola N° 110-134 y Av. Miraflores N° 125-147, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, comprende lo siguiente:

- Para agua potable:
  - Instalación de tuberías en una longitud de 121.00 m, con diámetro de 200 mm., a lo largo de la Av. Miraflores Oeste Cdra. 1.
  - Instalación de cuatro (04) nuevas conexiones domiciliarias de diámetro 25 mm., por la Av. Miraflores, con sus respectivos medidores de caudal, la rehabilitación y traslado de todas las conexiones domiciliarias existentes de los predios colindantes a la red proyectada desde la toma de la conexión hasta la caja de control, así como los demás accesorios existentes.
- Para alcantarillado:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

- Instalación de 86.00 m. de tubería para la conducción de líquidos sin presión, de diámetro de 200 mm., a lo largo de la Av. Nicolas de Piérola Cdra. 1 al centro de la vía, considerando tres (03) buzones a instalar y con empalmes a los buzones existentes a reconstruir, considerando las pendientes y caídas adecuadas que garanticen un buen funcionamiento del colector.
- Instalación de dos (02) nuevas conexiones domiciliarias de diámetro 160 mm., por la Av. Av. Nicolas de Piérola, también la rehabilitación y el traslado de todas las conexiones existentes de los predios contiguos a la red proyectada.

Las actividades mencionadas involucrarán los siguientes trabajos:

- Trazo y replanteo
- Mantenimiento de tránsito
- Movilización y desmovilización de equipos
- Corte de pavimento y concreto
- Rotura de pavimento
- Excavación de zanja
- Construcción de buzones
- Instalación de tubería y conexiones domiciliaria
- Relleno y compactación
- Colocación de afirmado y compactación
- Obtención de pruebas de compactación
- Reposición de pavimento
- Resane de veredas, bermas y jardines
- Eliminación de desmonte y limpieza

Los trabajos serán ejecutados por la empresa S&A SERVICIOS GENERALES EN SOCIEDAD S.A.C., según contrato de obra adjuntado al expediente.

Que, el Informe N° 000076-2021-DPHI-JRJ/MC se señala que la solicitante ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar su solicitud del proyecto de ejecución de red de agua potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias, en vía pública, para el predio ubicado en la Av. Miguel Grau N° 926-970, Av. Nicolas de Piérola N° 110-134 y Av. Miraflores N° 125-147, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, correspondiente al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC (05 JUN 2020) que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, considerando documentos sucesivos toda vez que la intervención es puntual en el espacio público. Al respecto, el mencionado informe técnico precisa que el expediente cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por la solicitante, por lo que no se realizó inspección presencial, teniendo en cuanto además el estado de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;

Que, a manera de conclusión, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera de ejecución viable el proyecto para la ejecución de red de agua potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias, en vía pública, para el predio ubicado en la Av. Miguel Grau N° 926-970, Av. Nicolas de Piérola N° 110-134 y Av. Miraflores N° 125-147, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños; por lo que corresponde al Ministerio de Cultura como ente rector, la autorización de la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, precisado en el Artículo 28-A-1 de su



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Reglamento, aprobado por D.S. 011-2016-ED y modificado por el D.S. 007-2020-MC. Además, recomienda que se deberá comunicar a la administrada que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación., ello en cumplimiento del artículo 39° del mencionado Reglamento. Asimismo, recomienda que al tratarse de obras en infraestructura preexistente, que implica trabajos bajo superficie, es necesario recomendar al administrado realizar el trámite respectivo de autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico según lo establecido en el título VII del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, con los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto, que implicaría la ejecución de red de agua potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias, en vía pública, para el predio ubicado en la Av. Miguel Grau N° 926-970, Av. Nicolas de Piérola N° 110-134 y Av. Miraflores N° 125-147, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras, teniendo en cuenta que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble menciona que la propuesta se ciñe a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles;

Que, mediante Informe N° 00081-2021-DGPC-JFC, de fecha 03 de junio del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de ejecución que implicaría la ejecución de red de agua potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias, en vía pública, para el predio ubicado en la Av. Miguel Grau N° 926-970, Av. Nicolas de Piérola N° 110-134 y Av. Miraflores N° 125-147, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, presentado por la empresa S&A SERVICIOS GENERALES EN SOCIEDAD S.A.C. a través de su representante la señora Sulay Fallaque Huayta, con Expediente N° 2021-0027682, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Disponer que la empresa S&A SERVICIOS GENERALES EN SOCIEDAD S.A.C. a través de su representante la señora Sulay Fallaque Huayta, y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado al desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que sea efectuado en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, deber ser coordinado por el representante de la empresa S&A SERVICIOS GENERALES EN SOCIEDAD S.A.C con la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes; y a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Certificaciones, para conocimiento.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a la señora Sulay Fallaque Huayta, en calidad de representante de la empresa S&A SERVICIOS GENERALES EN SOCIEDAD S.A.C. para conocimiento y fines pertinentes, adjuntando los siguientes planos visados: - Plano de redes de agua potable - AP-01 - Plano de redes de agua potable - AP-02 - Plano de red de alcantarillado - D-01 - Plano de red de alcantarillado - D-02; así como notificar la presente resolución a la subgerencia de Obras Públicas y Vial de la Municipalidad distrital de Barranco, para conocimiento.

## Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*